



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Falla Aranda, Marien Estefani (ORCID:0000-0002-3798-7721)

Mijahuanca Bellasmin, Iris Gisela (ORCID:0000-0003-2181-0777)

ASESOR:

Mg. Salinas Leon, Rosa Elvira(ORCID:0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMAS DE PENAS, CAUSAS Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO-PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico con todo mi amor mi tesis a mi madre e hijo pues sin ellos no habría logrado mi meta académica, pues en el transcurso de este tiempo fueron los que más apoyo me brindaron para cumplir uno de los más anhelados sueños.

Autora1: Marien Estefani Falla Aranda

Dedico esta tesis, a mis padres Narcisa Nicolaza Bellasmin Troya y Anastacio Benigno Mijahuanca Huaman, pues sin ustedes no lo hubiera logrado, su apoyo y consejos incondicionales a diario me han ayudado a buscar y conseguir mis sueños. Por eso les ofrezco mi sacrificio resumido en este trabajo, en ofrenda a su amor incondicional.

Autora 2: Iris Gisela Mijahuanca Bellasmin

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a mi Madre, estuvo en cada paso de mi vida, dejándome la gran enseñanza de la perseverancia para un mejor futuro, encaminando en valores, doy gracias a mis familiares que estuvieron con los consejos día a día, a las personas que en el transcurso de la vida me enseñaron a no rendirme, tanto como madre y estudiante.

Este es el mejor legado que los padres pueden dejarle a un hijo, muchas gracias por darme esta oportunidad.

AUTORA 1

Quisiera dedicar mi tesis a ustedes seres queridos. Familia, amigos personas especiales en mi vida, conjunto de seres queridos de importancia inimaginable, no podría dejar pasar esta oportunidad sin darle las gracias por la confianza puesta en mi persona pues he contado con su apoyo aun cuando ni siquiera tenía memoria.

Este nuevo y gran logro es en gran parte gracias a ustedes que he logrado concluir una gran meta que en un inicio me parecía una tarea inalcanzable e interminable y que fue posible gracias a sus consejos y confianza.

AUTORA 2

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula:.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimientos de análisis de datos.....	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de información.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
4.1.1. Resultados del Objetivo General.....	24
4.1.2. Resultados del Objetivo Específico 1.....	26
4.1.3. Resultados Objetivo Específico 2.....	28
4.1.4. Resultados Objetivo Específico 3.....	29
4.2. Discusión.....	31
4.2.2. Discusión del Objetivo Específico 1.....	33
4.2.3. Discusión Objetivo Específico 2.....	34

4.2.4.Discusión Objetivo Específico 3.....	36
IV. CONCLUSIONES.....	38
V. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS	44

Resumen

La presente investigación está enfocada en la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, dicha figura jurídica es una salida alternativa del conflicto dentro de los procesos de omisión a la asistencia familiar, desarrollando como objetivo determinar si la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario del menor.

Alcanzando como resultado que, la mayoría de los entrevistados señalan que debe de aplicarse el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar; que garantiza en derecho alimentarios, pero cuando es aplicado por única vez, concluyendo que, la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario del menor, siempre y cuando sea aplicado por primera vez, mientras que, cuando es aplicado por segunda vez, si quebranta el derecho de alimentación del menor, esto es porque, el alimentante se sujeta a incursionar a un proceso penal y esperar arribar a otro principio de oportunidad lo que hace que el interés superior del menor no se respete.

Palabras clave: Omisión a la asistencia familiar, alimentos, principio de oportunidad, proceso , garantiza.

Abstract

The present investigation is focused on the application of the principle of opportunity in the process of omission to family assistance and its affectation to the right to food of minors, said legal figure is an alternative way out of the conflict within the processes of omission of family assistance, developing as an objective to determine if the application of the principle of opportunity in the processes of omission to family assistance guarantees the right to food of the minor.

Reaching as a result that, the majority of the interviewees indicate that the principle of opportunity must be applied in the processes of omission of family assistance; that it guarantees in food law, but when it is applied only once, concluding that the application of the principle of opportunity in the processes of omission of family assistance guarantees the child's food right, as long as it is applied for the first time, while , when it is applied for the second time, if it violates the right to food of the minor, this is because the obligor is subject to entering a criminal proceeding and waiting to arrive at another principle of opportunity, which means that the best interests of the minor are not respect.

Keywords: Omission to family assistance, food, principle of opportunity, process, guarantees.

I. INTRODUCCIÓN.

A nivel internacional, se ha evidenciado que los diferentes Estados, reconocen como un derecho fundamental al derecho alimentario, en donde se debe de garantizar a los menores, derechos como, salud, recreación, alimento, vestido y otros, es así que los derechos del niño y adolescente son protegidos legalmente por diversas convenciones y organizaciones, sin embargo, ante lo mencionado se ha llegado a corroborar que ante un proceso de alimentos no valora el principio de interés superior del menor, debido a que se vulnera el derecho alimentario, llegando a establecer que muchos juzgadores no toman cuenta la valoración procesal de los derechos del menor y las implicancias sociales del delito.

Teniendo en cuenta lo mencionado ut supra, la omisión a la asistencia familiar (en adelante OAF) es una de las manifestaciones de la pobreza, el desempleo y la decadencia moral a la que pueden llegar los padres para con sus hijos cuando se desentienden de cumplir con sus obligaciones, pues este problema se ve delimitado cuando la aplicación del primer principio de oportunidad ocurre un cierto tiempo y la persona vuelve a incurrir en incumplimiento de la obligación y ante ello se vuelve acceder a que se presente un segundo principio de oportunidad (Frisancho, 2013).

Es así que estas circunstancias valoradas por los juzgadores no toman en cuenta la protección del menor bajo el principio del interés superior del niño, ya que creen que accediendo a este principio se estaría haciendo efectivo de manera razonable la pretensión del proceso, pues lo que se comprende es que ésta segunda pretensión conllevará a una vulneración constitucional del Derecho.

Ante este problema desde un aspecto internacional se logra establecer que Colombia frente ante el delito de OAF requiere y necesita prevalecer los derechos de familia con el fin de que se consagre el bien jurídico y la protección constitucional del menor, tal es así que en argentina se percibe que la mayor parte de la población que se encuentra sujeta a un divorcio está llevando paralelamente un proceso de OAF, asegura que en argentina se tiene que aplicar medidas de protección para aplicar el principio de oportunidad como herramienta de cumplimiento normativa y a la misma vez ejercer una protección del interés superior del niño (Moreno, 2018).

Es así que se llega a delimitar que, bajo la aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato del delito de OAF, el tribunal contribuirá a la reducción de la carga procesal, así como a beneficios sustanciales para el imputado, pues esta medida se requiere que sea aplicada una sola vez en beneficio de ambos procesados.

Por lo tanto, desde un aspecto nacional el interés superior del menor con otros principios conexos se ven protegidos legalmente por la norma, haciendo hincapié que ante cualquier proceso se tiene que acceder a proteger al menor bajo cualquier circunstancia, pues dentro del proceso de OAF; se precisa que el derecho de defensa garantice un mejor debido proceso ante el cumplimiento de la obligación alimentaria y la reparación civil, para poder acceder a que se indemnice por daños y perjuicios por el hecho de no cumplir con la obligación.

Es por ello en que, en un informe realizado por la Defensoría del Pueblo (2019), se pudo evidenciar que, de acuerdo a las sentencias analizadas el 83,7% de las personas conllevan a que se otorgue una pensión de alimentos, de ellas el 16,3% desestimaron la pretensión (p. 9).

Así mismo se evidencia que dentro de la practica la norma actual no cumple con el objetivo que busca, puesto que, como medio para alcanzar la justicia y su persecución se aplica el principio de oportunidad. Esto siendo aplicado bajo una segunda vez, conllevaría a entorpecimientos dentro del mismo sistema judicial, así como por los artilugios legales que usa el obligado para evitar cumplir con la pensión de alimentos, generar retraso en la tramitación de estos procesos y aumentar la sobrecarga procesal, situación que posibilita la prescripción de la acción penal a favor de los imputados.

Por su parte la Defensoría del Pueblo (2019), en su Informe de Adjuntía N° 032-2019-DP/AAC, revelo que, el 75,7% del total de expedientes revisados finalizó con una sentencia condenatoria; mientras que solo en el 10,9% de los casos la persona procesada fue absuelta. Ello quiere decir que en 3 de 4 procesos se manifestó que el procesado incumplió con su obligación de forma reitera la pensión de alimentos, por lo que, realizó la conducta ilícita. También se indicó casos que concluyeron sin pronunciamiento sobre el fondo (11,2%), sea por aplicación del principio de

oportunidad, por haber ocurrido el plazo de prescripción, por sobreseimiento, entre otros, además correspondientemente al delito de OAF se toma como referencia una proporcional de 88% de denuncias, conllevando a un total de 13,189 en el periodo de marzo del 2019” (p.26).

Frente a ello se planteó la siguiente interrogante; ¿La aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario del menor, Moyobamba 2022?

Se justifica la conveniencia de la investigación, debido a que el derecho alimentario del menor se está viendo afectado por la aplicación constante del principio de oportunidad en los delitos de OAF, es así que, a través de una implicancia práctica, se evaluará mejor los derechos del menor para ejecutar la aplicación del principio de oportunidad sin vulnerar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Respecto a su justificación jurídica, el trabajo aporta un análisis normativo y aplicativo de la norma ante los procesos de OAF, así como también la protección jurídica del menor ante el cumplimiento de la obligación alimentaria, por último, como justificación social, la investigación no solo va a estar en beneficio de la pretensión adquirida por los padres, sino también en la pretensión del requerimiento del menor, ya que ante todo proceso de alimentos se debe de valorar el cumplimiento de la obligación y la protección del menor.

Se plantea como objetivo general: Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario del menor. Los objetivos específicos se centran en: i) Observar la afectación al derecho alimentario de los menores ante la doble aplicación del principio de oportunidad; ii) Analizar la valorización del derecho alimentario en los delitos de omisión a la asistencia familiar; y iii) proponer una ejecución efectiva del derecho alimentario al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

La hipótesis de la presente investigación se establece de la siguiente manera: La aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar no garantiza el derecho alimentario del menor, por cuanto existe también retardo en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

II. MARCO TEÓRICO.

Desde un aspecto internacional se han tomado en cuenta analizar investigaciones que guarden relación con el tema planteado, como es la investigación de:

Anzures (2016), en su investigación titulada “*El principio de oportunidad*” (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Iberoamericana Puebla, México, tiene como objetivo analizar el principio de oportunidad, como mecanismo de agilidad procesal, pues para ello esta investigación metodológicamente ha aplicado una tipológica descriptiva, donde se ha obtenido como resultado que en el sistema mexicano el principio de oportunidad se aplica de manera abstracta al alemán, pues permite excepciones constitucionales en relación a un beneficio del estado, esto quiere decir que se brinda un mejor beneficio al infractor por el hecho ejecutado, además aplicando este mecanismo se asegura la información dentro del ámbito judicial, pues no en todos los casos se puede llegar aplicar este medio, ya que tiene que tomar en consideración que su aplicación no vulnere derechos constitucionales.

Lamadrid (2016), en su indagación titulada “*El principio de oportunidad como herramienta de política criminal*” (Tesis para alcanzar el título profesional de abogado). Universidad Pompeu Fabra. España, tiene como objetivo determinar a la política criminal como una herramienta ante el principio de oportunidad, esto ejercer como aspecto metodológico un estudio descriptivo experimental, pues se toma como resultado que el principio de oportunidad se reforma como un instrumento de terminación anormal a discrecionalidad de los operadores de justicia, pues estas explicaciones arremetan arbitrariamente para aplicar los derechos y garantías constitucionales justificando una adecuada postulación del derecho material en correlación a la equidad entre la aplicación del principio de oportunidad y legalidad.

Chimborazo (2019), en su investigación titulada “*El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Cantón Ambato (2014-2018)*” (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Internacional SEK. Ecuador, en relación al objetivo la investigación busca determinar la extinción del ejercicio de la acción penal, como un mecanismo

de principio de oportunidad, esto metodológicamente aplica un enfoque mixto con un tipo documental, donde como resultado se obtuvo que el estado ecuatoriano tipifica el principio de oportunidad en relación al principio de mínima intervención penal, con el fin de que se acceda a una acción pública y a la aplicación del principio accediendo a un aspecto legal y constitucional del acto para que no se congestione el sistema de justicia penal y se presente una celeridad y economía procesal.

López et. al. (2017), en su investigación titulada "*Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia*" (Tesis para alcanzar el título de maestro en derecho penal) Centro de Investigación Socio jurídicas. Colombia. En relación al objetivo esta investigación analiza el derecho de las víctimas se acusación penal en Colombia, para aplicar jurídicamente el principio de oportunidad, es por ello que la investigación aplica un diseño descriptivo ante el problema, donde se tiene como resultado que el principio de oportunidad actúa de manera discrecional ante el acusador, por el hecho de que se renuncia el ejercicio de la acción en relación al cumplimiento de la ley o la política criminal del Estado, pues esto permite direccionar mecanismos de administración de justicia ante la terminación de la actuación penal y el acatamiento de los fines del sistema penal.

Así mismo desde un nivel nacional, se analizan investigaciones como la de Moreno (2019), en su tesis titulada "*Principio de oportunidad y delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018*" (Tesis para alcanzar el título profesional de abogada). Universidad César Vallejo, Perú, como objetivo analiza el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote para aplicar el principio de oportunidad, esto permite brindar un diseño no experimental-transversal-descriptivo con dos variables, donde se obtiene como resultado que ante la aplicación del principio de oportunidad ante el delito de OAF, no es totalmente satisfactoria debido a que produce una carga procesal ya que genera retraso de la obligación alimentaria, perjudicando el proceso y a la víctima ante el reparo del daño patrimonial, pues del 60% de los casos que se han analizados que la mayor parte no han logrado cumplir con la obligación alimentaria, es por ello que la investigación requiere que se debe velar por una mejor integridad, bienestar y eficacia de las pensiones alimentarias.

Quispe (2019), en su exploración titulada “*Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho – 2018*” (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Perú. Se tiene como objetivo determinar la relación que se presenta entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad, esto metodológicamente aplicado un diseño no experimental con corte transversal, donde se obtuvo como resultado que el principio de oportunidad es aplicado de acuerdo al delito de OAF, durante un periodo del año 2018, donde se ha podido determinar que se requiere de un incumplimiento de las obligaciones, sin embargo, se comprende que al aplicar este principio se desprotege totalmente a la víctima por el hecho de que no se cumple con las obligaciones económicas que le compete al alimentario.

Tejada y Acevedo (2021), en su tesis titulada “*Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú*” (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Privada de Tacna. Perú. Se tiene como objetivo determinar el incumplimiento de la obligación alimentaria ante la aplicación del principio de oportunidad y la vulneración del derecho, esto metodológicamente aplicado una investigación de tipo básica, sincrónica, no experimental de diseño transversal, donde como resultado se obtuvo que la aplicación del principio de oportunidad vulnera el interés superior del niño ya que alarga el proceso del pago de pensión alimentaria, pues esto evita que el menor se desarrolle a un nivel físico y psicológico, por lo tanto, se sugiere que el Poder Judicial conjuntamente con el Ministerio Público implemente un procesos de registros judiciales de las manera en que se tenga conocimiento de la aplicación de un principio de oportunidad, con el fin de garantizar que el alimentista reciba el pago que por derecho le corresponde.

Mariño (2018), en su exploración titulada “*La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*” (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Privada del Norte. Perú, presenta como objetivo el análisis del principio de oportunidad ante la omisión familiar y la incidencia del interés superior del niño y del adolescente, esto en relación al

aspecto metodológico aplicado un diseño no experimental, de tipo correlacional y transversal, donde como resultado se ha llegado obtener que principio de oportunidad al ser aplicado en la etapa preliminar incide de manera negativa ante el interés superior del menor, pues se logra acceder a una carga procesal en satisfacción de la labor del fiscal, lo que conlleva a determinar que no se presenta una acción de justicia por el hecho de aplicación de falta de cumplimiento de las necesidades que tiene el menor ante la obligación alimentaria.

Desarrollando las teorías que dan sustento al tema de investigación, se tiene la teoría general de las obligaciones, la cual incide en que, las obligaciones nacen durante la época del derecho romano en donde consistía el no cumplimiento del deudor con el pago de su deuda pues esta persona alrededor del siglo XII era amarrado y encadenado con el fin de que se hiciera justicia para el cumplimiento de la obligación contraída (Morales, 2015).

Ante esta obligación se logra concretar de que durante esos siglos la persecución de la deuda ha sido la forma más intensa de poder acceder a que el deudor cumpla con su obligación, pues esto con el paso del tiempo ha evaluado y garantizado el pago de la deuda de acuerdo al delito.

Sin embargo, en relación al acatamiento de la obligación alimentaria se logra comprender que la obligación es determinada en base al derecho de familia y el derecho de obligaciones, pues la misma ley señala de que pueden haber supuestos en donde se exigen las obligaciones que tienen origen testamentario (Morales, 2015).

Finalmente se logra concretar que el derecho alimentario tiene una fuente directa de la ley relacionada con el código civil, así también con el código penal debido a la falta de incumplimiento los alimentos son necesidades forzosas que se deben cumplir ante todos los menores y sin embargo existen personas que agravan tal obligación con llevándolas a un delito.

De igual forma la teoría del estado de necesidad, dentro de la teoría de la necesidad mayormente se busca el cumplimiento de la obligación alimentaria que se considera que los alimentos constituyen una naturaleza mixta de vida que tiene

un carácter patrimonial y una pensión económica, en dónde se busca conservar una mejor integridad salud y vida tomando en cuenta y atendiendo a las necesidades del alimentista este estado de necesidad requiere indispensablemente evaluar y cubrir las necesidades básicas que tiene toda persona para su sustento y su derecho de vida.

La necesidad que tiene el alimentista versa en situaciones de personas que se encuentran a cargo tomando en cuenta el derecho de reclamo de forma individual y la obligación que se tiene de cumplir con el patrimonio alimentante del alimentista

De esta manera se afirma que el estado de necesidad en los casos de alimentos se encuentra impedidos tanto en aspectos físicos y psíquicos pues la necesidad alimentista no solo requiere la comprensión de alimentos sino también otros aspectos que se relacionan a este cómo es el caso de la educación la vestimenta la instrucción y todo lo que previene el artículo 135 del código civil.

Conforme lo mencionado por el doctor Cornejo (2013) se establece que la obligación alimentaria tiene un estado de necesidad que recae exclusivamente en las manos del juez para tomar en cuenta los factores de ingresos obligatorios, así como también el solicitante debe demostrar los medios en los que sea promovido para subsistir, pero hasta el momento no se ha podido ya que existe una falta de incumplimiento por parte de los padres al no acceder a la satisfacción de las necesidades del menor.

Finalmente se llega a comprender que el estado de necesidad ante el derecho alimentario es considerado como una situación en donde la persona no tiene las posibilidades de proveer el mismo lo que necesita para su subsistencia por lo que recae esta responsabilidad ante otras personas mayormente se visualiza entre niños y padres por lo que se evidencia y se distingue la imposibilidad de facilitar el cumplimiento de esa necesidad.

Asimismo, las teorías de las necesidades propuestas por Maslow, la cual de acuerdo a lo establecido por Maslow a través de su pirámide, comprende aplicar la teoría de la motivación humana, donde a partir del año 1943, se propuso

jerárquicamente necesidades humanas y básicas que se desarrollan bajo las necesidades o deseos del ser humano.

Según esta teoría las necesidades de la persona están jerárquicamente valoradas de acuerdo a la importancia pues estas necesidades tienen como base aquellas necesidades básicas o fisiológicas las cuales ocupan la mayor parte de la pirámide, pues son aquellas que con más urgencia se requiere para que el ser humano llegue a la autorrealización (Pérez, 2020).

Posteriormente en el siguiente nivel se busca las necesidades de seguridad que son aquellas en donde se busca el bienestar físico y social que tiene que tener la persona ya sea ante un empleo dentro de la familia asimismo dentro del tercer nivel se evidencia las necesidades de afiliación, pues en esta se encuentran la relación que tiene la persona con las demás personas basadas en una amistad en un afecto social efectivo ya sea con una persona una pareja o con la familia, asimismo en el cuarto nivel de la pirámide se comprenden las necesidades del reconocimiento estas versan en el prestigio los logros y los alcances o el auto reconocimiento que tiene la persona en base a su confianza y el respeto de reconocimiento por último en la cima se tiene la necesidad de realización estos se analizan con respecto a la creatividad y el liderazgo que se tiene ante reconocimiento la persona.

Para el teórico Maslow, se comprende que el ser humano tiene una capacidad sin fin, pues lo que se busca es lograr satisfacer todas las necesidades básicas que el ser humano debe de tener, no obstante se logró evidenciar que son muchos los individuos que se quedan en un nivel determinado de acuerdo a la pirámide mencionada pues no logran satisfacer todas las necesidades que requieren ni mucho menos su sensibilidad hacia otras necesidades, es por ello que se logra traducir que la sensibilidad y las necesidades es lo más importante que la persona debe de tomar en cuenta para lograr sus objetivos (Pérez, 2020).

Ante lo mencionado se concreta que como necesidad básica y fisiológica el ser humano tiene la necesidad de alimento por lo tanto toda persona debe de ser reconocido su derecho alimentario y la obligación que los padres tienen hacia los hijos ya que estas son necesidades fundamentales que debe de tener todo ser

humano para que cumpla sus demás necesidades y llegue a la autorrealización como persona, pues de acuerdo a la pirámide demostrada se logra comprender que logrando cumplir con las necesidades básicas se va a poder mejorar el desarrollo profesional, laboral y social que tiene la persona dentro de la sociedad.

Teniendo en cuenta la doctrina que se relaciona con la investigación, se comprende que la terminología alimentos se determina por el latín *alimentum* o *ab alere* lo que conlleva a significar 'nutrir', 'alimentar'.

Según Varsi (2012), precisa que, los alimentos estas constituidos por todo lo que te permite vivir legalmente, y no se limita solo al lado comestible, la comida no es lo único. Para lograr estos objetivos, es necesario tratar de dotar de la mayor cantidad de recursos posible, es decir, una base contable amplia para identificarlos, entendiendo que la alimentación es un beneficio familiar destinado a satisfacer las necesidades básicas de quienes no pueden sustentar por si solos.

Esto conlleva a mencionar que los alimentos son entes necesarios que permiten legalmente vivir bajo necesidades básicas que tiene la persona de poder satisfacer sus requerimientos obligacionales como es vivir dignamente.

Para Aguilar (1994), los alimentos no es otra que, la responsabilidad de los sacerdotes cuidar de sus hijos. Esta es la responsabilidad moral y jurídica más importante de los sacerdotes para con sus hijos, que está ligada a proporcionar los elementos esenciales necesarios para la supervivencia, así como a su educación permanente; para que estén calificados para garantizar un nivel de vida razonable.

Chunga (2020) sostiene lo siguiente, "la comida no solo significa la palabra en sí, sino que va más allá del significado; En un sentido amplio, todo esto nos ayuda a protegernos para una vida y un desarrollo dignos" (p. 165).

En nuestro ordenamiento jurídico, si partimos de lo general a lo específico, debemos previamente invocar al artículo 6, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, determina de manera textual que: "Los padres tiene el deber y el derecho de poder alimentar a sus hijos, así como educar y dar una mejor seguridad a sus hijos, con el fin de respetar y asistir a sus padres" (Paredes, 2021, p. 85).

El artículo 472 del Código Civil, que regula la noción de alimentos, dice lo siguiente:

“Se comprende que los alimentos son medios indispensables para la persona, en relación a su sustento, habitación, vestido, educación, salud y otros medios, los cuales tienen que ser básicos para la subsistencia de la persona y en relación a las necesidades que requiere, pues para ello no solo debe de ir hacia un acto específico sino también en relación a toda la familia, ya que esta obligación se genera a partir de la concepción, es decir desde el embarazo de la madre”.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.º 27337, en su artículo 92, define a los alimentos:

“Como medio necesarios para el sustento de la persona, los cuales se basan en aspecto como la comida, la vestimenta, la salud y la educación, estos son los sustentos básicos en donde se puede delimitar la capacitación para el trabajo, la asistencia médica y la recreación del niño o adolescente, pues todo este pago va tener que costear gastos que realice el menor desde el momento de la etapa de postparto”.

El derecho alimentario es un derecho que se encuentra sujeto a la Constitución Política del Perú, en donde su calidad y obligatoriedad se encuentra de acuerdo a la norma, pues se encuentra sujeto bajo un derecho subjetivo y vinculante a la norma constitucional (Pérez, Rodríguez & Uprimny, 2007, p. 27).

En el caso del estado peruano, se plantea en el Código Civil en su artículo 472, expresa la noción que deben de tener sobre los alimentos, en donde resulta un derecho que es indispensable para el menor, la madre gestante y toda la familia, pues se toma en consideración que los alimentos abarcan sustentos basados en la educación, la vestimenta, la educación, la salud y entre otros aspectos que involucran la situación de la familia desde la etapa de concepción hasta todo su desarrollo.

Al igual que el código expresa, también se toma en cuenta lo manifestado por el código de los niños y adolescentes, quien a través de su artículo 101 manifiesta que los alimentos es un sustento necesario para el sustento, vestido, educación y capacitación del niño y del adolescente, así como también todos los gastos que se presenten desde la concepción hasta la etapa del postparto.

Así mismo bajo este sustento se llega a plantear que en la Constitución Política en su artículo 55°, determina sobre la celebración que realiza el Perú con otros tratados con el fin de poner en vigor la forma de ser parte del derecho nacional, pues frente al derecho alimentario el Perú se encuentra sujeto a varios tratados como es el caso de la Declaración De Los Derecho Humano y la Convención Sobre Los Derechos Del Niño.

En razón de la naturaleza jurídica de los alimentos Varsi (2012) sostiene que en cuanto a su naturaleza existen dos vertientes, siendo los siguientes: Tesis Patrimonial, que hace referencia que la alimentación tiene un carácter estrictamente obligacional, materializado en algo esencial con trascendencia económica, pues está representado por el dinero para la adquisición de bienes que permitan el desarrollo del individuo. Incluyen la cantidad de dinero o los beneficios proporcionados por el alimentista, como alimentos, ropa, vivienda, salud y educación. Al final de este apoyo, el derecho a la alimentación es similar al de los sacerdotes e incluye derechos personales, así como derechos genuinamente vinculantes sobre el terreno, y la tesis Extrapatrimonial, la cual indica que la garantía se trata como un derecho personal o no patrimonial basado en la base moral y social y en la falta de interés económico del acreedor, y que el beneficio obtenido no aumenta su patrimonio y no promete surgir, aparece como uno de las manifestaciones del derecho a la vida, inviolabilidad, salud, bienestar, carácter personal. Por esto se entiende que es un derecho puramente personal, dependiente del individuo y conservado por el resto de su vida, para ser abolido posteriormente con la muerte del individuo (Paredes, 2021).

Este tema comprende que la legislación varía de acuerdo al efecto de lo sucedió, pues se analiza que trascendentemente los alimentos pueden variar, pero las características del derecho no varían, ya que el derecho alimentario surge como un acto vital y de urgencia.

La Ley de Alimentos tiene las siguientes características: personal, esencial, inamovible, inaccesible, reequilibrada y reconsiderada; Si bien la obligación de suministro es interdependiente, está involucrada en algunas de las características

mencionadas anteriormente, como personal, portátil, no móvil, no remunerado, co participativo, receptivo y también divisivo. (Aguilar, 2015).

La clasificación del derecho de alimentos de acuerdo con Aguilar (2015) clasifica a los alimentos en: legales, también denominados como obligatorios, que se encuentran regulados por la norma especial y aseguran su cumplimiento, y voluntarios, estos no necesitan imposición alguna de la norma o autoridad competente, si no se dan por voluntad de querer cubrir las necesidades alimentarias, aquí no prima ningún carácter imperativo de la norma, sino la libertad de alimentante.

Los criterios de evaluación para procedencia del derecho alimentario, de la misma forma Aguilar (2015), los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres; a saber: “1) estado de necesidad de quien lo solicita, 2) posibilidad económica del deudor u obligado alimentario, y 3) norma legal que establezca esta obligación”.

Y de acuerdo a lo que manifiesta Varsi (2012) sostiene que los presupuestos de los alimentos, como obligación y como derecho, se fundamentan en los siguientes supuestos esenciales, como son la garantía letal, las necesidades del deudor cuando sea necesario, la capacidad del deudor para satisfacer las necesidades y la proporcionalidad del marco en el que se determina que la obligación se cumple como el menor requiere. (p. 425).

El argumento político del principio de oportunidad se fundamenta en la necesidad de dar tramitación inmediata al difícil e histórico problema de la carga procesal de Jueces y Fiscales (Mariño. 2018). Ante este indiscutible hecho, el congresista Sánchez (1992), comprende que: “A través de este principio, concedió la discrecionalidad al Ministerio Público con el fin de que se diera una persecución penal publica ante los casos de delitos leves y ampliamente criminales” (p. 128).

Correspondiente a ello Cubas (1997), comprende que, este principio debe entenderse como una excepción al principio de legalidad y, además, está estrictamente regulado en qué casos se aplica (numerus clausus), por lo que sólo

es necesario aplicar el incumplimiento contractual para la finalidad que se origina. por interés social.

Si bien para el delito de OAF, cuando tiene legalidad de requisitos en base a un principio de oportunidad y la aplicación del Ministerio Público y el accionante, no depone de ser moción de una triple interrogante. De otra parte, se estima desde el trabajo procesal, que la concentración del principio de oportunidad está siendo un mecanismo procesal para que el Ministerio Público libere aparentemente su carga laboral, por lo que se deja de lado al más asequible de todo ante la OAF, como es el caso del menor alimentista, los cuales van a depender de la pensión alimenticia, ante ellos el Ministerio Público es el que tiene que beneficiar a los investigados como es el caso del bienestar del niño y del adolescente, esto agrega que los investigados no cumplen con la obligación de manera formal de acuerdo a la aplicación del principio de oportunidad, pues accediendo a este mecanismo se beneficiaría el bien jurídico protegido bajo la aplicación del principio de oportunidad y la demora que acarrea gastos económicos a la parte agraviada.

Por otro lado, Cillero (1998), comprende que, se entiende que el principio de posibilidad apunta también a la reparación rápida e inmediata de la víctima por el daño causado, de modo que no exista tiempo de espera en el proceso judicial, exigiendo la reparación en tiempo y forma. a la víctima, da acceso a medios económicos y supera el dolor causado por la lesión, se consideró que esta indemnización no llega en tiempo y forma, lo que llevará al niño, niña y adolescente a no obtener de inmediato los alimentos que necesita.

La controversia al uso del principio de oportunidad por parte de Fiscalía es que este, en su ambición de disminuir la carga procesal, no indica completamente que esto sobrelleva, en gran porcentaje de las denuncias, a que se deje de lado la protección del derecho a la salud, vestimenta, educación y necesidades primordiales de los niños y adolescentes sumergidos espontáneamente en estos procesos.

Efectivamente, conviene mencionar que la aplicación del principio de oportunidad tiene su particularidad en el art. 2.9 del nuevo CPP, que instituye que:

“Este principio no procede bajo un acuerdo reparatorio del imputado, pues cuando se tiene una condición de reincidente se vuelve acoger bajo el principio de oportunidad y en relación a un acuerdo preparatorio dentro de los cinco años de la aplicación, siempre y cuando estos delitos se ejercen de acuerdo al atentado del bien jurídico”.

Es decir, el principio de oportunidad no se puede usado de forma indiscriminada y sin la oportuna justificación legal, social y procesal.

En relación al delito de omisión a la asistencia familiar, a través del Decreto Legislativo N.º 52 se establece que el Ministerio Público es el órgano encargado de poder aplicar defensa ante los derechos de los ciudadanos, tomando como referencia la sociedad en juicio y los efectos de la defensa de la familia ante el interés social y la moral pública.

Al otorgar una pensión de alimentos se está cumpliendo una obligación legal impuesta por el Estado y se ejecuta luego de persistir un proceso judicial. Proceso no libre de una diligencia engorrosa que, a pesar de ser sumarísimo, acarrea un desmedro emocional para la parte accionante, que a través de sentencia firme logra este beneficio. Sin embargo, el fracaso inicia en la vía penal cuando se solicita al investigado para que efectúe con esa obligación alimenticia. En esta instancia, el investigado requiere al fiscal el uso del principio de oportunidad, con lo que se le da más tiempo para que continúe en calidad de OAF.

Por otro lado, La Ley (2018), el art. 149 del Código Penal prevé que:

“El delito de omisión a la asistencia familiar es un acto en donde se omite el cumplimiento de la obligación alimentaria, pues ante este hecho se acciona que se reprime de pena privativa de libertad, tomando como referencia no mayor de tres años y prestación de servicios comunitario, pues esto trata de una comisión inmediata de naturaleza permanente en donde lo que se requiere es que se haga efectivo el pago de la prestación alimentaria, bajo las líneas de apercibimiento de copias certificadas por el Ministerio Público”.

Respecto a las funciones del Ministerio Público en los procesos de OAF, desde una evaluación empírica, se desprende que, de forma frecuente, los obligados por alimentos se favorezcan al beneficio procesal del principio de oportunidad, con lo que se deja de lado el principio del interés superior del niño y del adolescente. Si bien esto lo hacen acorde a lo instituido en la ley actual, la aplicación de este

componente procesal, es evidente que no deja de ser un aprovechamiento que, por tanto, consigue determinadas críticas que señalaremos a continuación.

Conforme lo mencionado por Sánchez (2021), se comprende que, los fiscales entienden que la aplicación del principio de oportunidad contribuye a la reducción de la carga procesal, respecto a la norma establecida, se analiza que el Ministerio Público es el poder ejecutivo encargado de poder intervenir en el proceso penal contra el delito, porque, en cierto modo, de esta manera, se suele desarrollar y aplicar un marco legal para aplicar la determinación de exoneración de responsabilidad por el procedimiento, que reclama el interés superior del menor antes de que se produzca el efecto.

El problema reside en que el fiscal dejar de lado que el principio de oportunidad tiene ser ejecutado solo una vez, ya que el bien jurídico se encarga de resguardar el interés del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar. De este modo, el precepto constitucional de salvaguardar de modo preponderante al menor que queda aislado y es el imputado el mayor favorecido con el uso del principio de oportunidad, además de ser quien no cumple con su obligación de alimentos. El principio de oportunidad se dilata en el tiempo y en el espacio, y causa gastos económicos a la parte agraviada.

Dentro de los mismos lineamientos la Corte Suprema, mediante el R. N. N.º 1372-2018 Callao, prevé que:

“El cómputo del plazo de prescripción extraordinaria de la acción penal en el delito de omisión de asistencia familiar. Para la Corte Suprema, este cómputo opera desde la notificación de la sentencia hasta los cuatro años y seis meses. Es decir, el delito de omisión de asistencia familiar prescribe con el paso del tiempo. Mientras tanto el perjudicado sigue siendo el niño y adolescente”.

Por tanto, consideramos que ello merece, además, precisar los alcances y limitaciones del principio de oportunidad, del interés superior del niño y plantear criterios orientativos para salir de la trampa de la legalidad y dejar de preferir los derechos del demandado en perjuicio de los derechos de los niños y adolescentes.

La ejecución efectiva del derecho alimentario versa en la obligatoriedad alimentaria, la cual se presenta ante el incumplimiento de las personas que se encuentran obligadas, pues esto mayormente se da frente a una orden de sentencia o de fallo en favor al menor que se le ha vulnerado su derecho alimentario, esto ocurre ante la falta de cumplimiento obligación de los padres con los hijos (Victorio, 2019).

Este acto de ejecución sucede por la fuerza de la ley y el orden judicial, con el fin de que se cumpla con lo mandado, pues parte de los obligados es poder acceder a que se le cumpla el derecho alimentario, tomando en cuenta el cargo de responsabilidad y de cumplimiento de beneficio del alimentista tal y como la ley peruana expresa en todos sus extremos.

La ejecución satisface el derecho y las necesidades básicas que tiene el ser humano, tomándolo desde un aspecto material, como es el caso de la comida, el vestido y los alimentos, así también como un aspecto espiritual basado en la educación, el esparcimiento, la recreación, asistencia médica, entre otras necesidades que la persona requiera (Victorio, 2019).

Finalmente se comprende que esta ejecución ante la pensión alimenticia se hace efectiva cuando los alimentantes no cumplen con sus obligaciones, lo cual se hace en presencia de las autoridades judiciales o de cualquier institución gubernamental a favor de los alimentantes. Procederá mediante sentencias, fallos, resoluciones o cualquier acto documentado como acto de conciliación con estricta responsabilidad de las instituciones humanas. En caso de desobediencia, conforme a la ley o al proceso de abandono de la asistencia familiar, la pena se aplicará dentro del plazo legal y el imputado será condenado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación tuvo una tipología básica, la cual es un tipo de investigación que sirve para base de la investigación aplicada, es decir que esta investigación se desarrolló en base al análisis jurídico donde se ha revisado libros físicos y virtuales,

así como también se aplicó instrumentos basados en la encuesta, esto conllevó a limitar el problema para poder desarrollar una mejor forma adecuada de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar, así como determinar la afectación del derecho alimentario de los menores (Hernández, Fernández y Baptista 2018).

Diseño, no experimental, transversal, debido a que se aplicara la observación como un medio de grupos o muestras de estudio, donde se manipula deliberadamente las variables a través de la observación de fenómenos y la determinación del problema, en relación al contexto natural.

Este diseño es aplicable con el fin de que la investigación haya sido interpretada de manera jurídica, pues de acuerdo a los operadores de justicia, se identificó a doctores y legisladores para que tengan en cuenta aspectos esenciales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, así como la afectación de los derechos de los menores (Fuster, 2019).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La categorización es uno de los mecanismos que ayudó a poder recopilar todo tipo de información, la cual a través de las diferentes alternativas sirvieron para poder tomar en cuenta estándares de división, clasificación y conceptualización, de acuerdo a la investigación, pues esto va a permitir que la información recopilada sea la eficaz y confiable para la investigación (Hernández y Mendoza, 2018).

Como categoría 1: Principio de oportunidad

Sub categoría:

- justicia jurídica
- proceso judicial
- celeridad procesal;

Categoría 2: Derecho alimentario de los menores

Sub categoría:

- cumplimiento obligacional

- estado de necesidad
- delito de omisión a la asistencia familiar.

Asimismo, la matriz de categorización se encuentra en el (Anexo 1)

3.3. Escenario de estudio

En el ámbito nacional de investigación se desarrolló dentro de la legislación peruana con el fin de poder determinar la aplicación del principio de oportunidad en el proceso misional asistencia familiar y establecer cuál ha sido su afectación al derecho alimentario de los menores (Begoña, 2017).

De acuerdo a esto se va a tomó en cuenta que los instrumentos de recolección de datos van a tener características similares las cuales van a conllevar analizar la aplicación del principio de oportunidad ante los delitos de omisión a la asistencia familiar y la afectación que esta aplicación genera al derecho alimentario a los menores.

Dentro del escenario de estudio se ha tomó en cuenta elementos esenciales en donde los instrumentos eran presentados por especialista en derecho penal y civil pertenecientes al Distrito Judicial de Moyobamba, departamento de San Martín.

3.4. Participantes

Los participantes han sido seleccionados de acuerdo al estudio aplicado por la información se presentó de manera exacta y objetiva la cual se va aplicó a toda la aprobación en conjunto (Martínez, 2012).

Además, se va a tomó como referencia el análisis civil que se ha realizado a los especialistas en derecho penal y civil los cuáles son seleccionados solo aquellos especialistas pertenecientes al Distrito Judicial de Moyobamba que tomen en cuenta un mejor conocimiento de la omisión a la asistencia familiar el derecho alimentario y la aplicación del principio oportunidad por lo que se requiere obtener conocimientos y opiniones de acuerdo a la experiencia profesional de cada experto.

Tabla 1.

Características de los entrevistados

Especialidad	Procedencia
Especialista 1: Karina Melvy Velásquez Guevara	
Especialista 2: Walter Eduardo Ortiz Valderrama	
Especialista 3: Nancy Noemi Becerra Solano	
Especialista 4: Jorge Eduardo Castillo Fernández	
Especialista 5: Anibal Marcial Garcia Torres	
Especialista 6: Milagros Bellido Navarro	
Especialista 7: Alan Perez Lozada	
Especialista 8: Walter Eladio Peña Aguirre	
Especialista 9: Dennis Americo Romano Quispetupa	

Tabla 2.

Análisis de casos

Caso	Materia
Caso 1: Carpeta Fiscal N° 2865-2018	Por ceso de omisión a la asistencia familiar.
Caso 2: Exp. N° 6841-2018	Omisión a la asistencia familiar
Caso 3: Exp. N° 2062-2018	Omisión a la asistencia familiar
Caso 4: Casación N° 1371-96-Huanuco	Omisión a la asistencia familiar
Caso 5: Casación N° 639-2017	Omisión a la asistencia familiar - Dolo
Caso 6: Casación N° 833-2019	Principio de oportunidad
Caso 7: Exp. N° 22-2020	Omisión a la asistencia familiar
Caso 8: Exp. 130-2020	Omisión a la asistencia familiar
Caso 9: Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ	Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio
Caso 10: Expediente N° 211-2020	Omisión a la asistencia familiar

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación tuvo un carácter cualitativo por lo tanto se determina que se aplicó la recopilación de los datos a través de una investigación de campo pues la característica principal de esta investigación se sostuvo a través de las preguntas abiertas las cuales son herramientas que ayudarán a poder recolectar toda la información (Hernández y Mendoza, 2018).

La técnica es un grupo de reglas y procesos que ayudan al investigador a determinar la relación entre objeto y sujeto del problema de investigación, mientras que el instrumento es el mecanismo que colabora para alcanzar la obtención de datos, tanto la técnica e instrumento se relacionan con la investigación porque son ejecutados para la obtención de la información y luego realizar el análisis de la misma.

Con respecto a la investigación la técnica aplicada es la entrevista está conjuntamente con los expertos mencionados tuvo una finalidad de obtener información en diferentes puntos de los entrevistados pues estuvo orientada a que responda una interrogante del problema planteado y la investigación.

Además, como instrumento se genera una guía de entrevista la cual tuvieron preguntas de manera abierta y van de acuerdo a los objetivos que se han planteado ese instrumento permitió dar respuestas de manera abierta y en relación a la opinión de los expertos que tienen con la investigación.

Así mismo, se toma como referencia el análisis documental, donde se constató la interpretación de los documentos que se encontró, como es el caso de libros, revistas, blog jurídicos y antecedentes, todos estos aspectos serán analizados con el fin de poder generar

Finalmente, esta investigación estudia casos, en relación a un análisis jurisprudencial, donde se establece como la norma es aplicable ante el cumplimiento de la obligación alimentaria con la ejecución del principio de oportunidad, pues esta parte informática, sirve para brindar mejor realce a los resultados.

3.6. Procedimientos de análisis de datos

Dentro de la investigación toda la información que ha sido recopilada tuvo que ser procesada, esto posteriormente se plasmó en una investigación ante los efectos de las categorías y los métodos utilizados en dónde se interpretó la información y se obtuvo informe eficaz sobre el tema de investigación.

Además, se tomó en cuenta de que la entrevista virtual ha sido aplicada de manera sincrónica y en coordinación con los expertos, pues recayó cada uno en un objetivo tomando en cuenta el punto de vista de cada experto para luego ser analizado y contrarrestado con todos los documentos que se han encontrado en relación con el tema de investigación.

Así mismo, se analizó casos en relación al tema, los cuales han sido contrarrestados dentro de la investigación en relación a los resultados, proponiendo una comparación efectiva de lo manifestado por los expertos y por los juristas.

3.7. Rigor científico

La investigación presentó como rigor científico una credibilidad inmediata la cual estuvo relacionada a los hallazgos respectivos que se han recopilado en función a la información requerida necesaria, pues al analizar las diferentes técnicas e instrumentos estos medios hacen referencia a cada experto y toman en cuenta las ideas y el tema propuesto que vayan relaciona a los resultados y los hallazgos, donde se tuvo en cuenta el ámbito de población y muestra dentro de la investigación ya que para ellos se tiene que emplear la lógica la confiabilidad y la conformabilidad (Hernández y Mendoza, 2018).

3.8. Método de análisis de información

Para poder interpretar la investigación se ha tuvo que aplicar diferentes métodos y estrategias las cuales permitieron desarrollar fenómenos que ayuden a generar un

mejor estudio de problema planteado tomando en cuenta los datos y los instrumentos que sean recabados (Vasconcelos, 2021).

En consecuencia, se analizó que los datos que se han obtenido de las personas entrevistadas son a través de una guía de entrevista las cuales obtener una mejor correcta categorización información del problema, por lo cual se requirió tomar en cuenta un método de la triangularización e identificó aspectos de la investigación a través de categorías y subcategorías abordando aspectos doctrinarios normativos y la respuesta de los expertos.

3.9. Aspectos éticos

Una parte los aspectos éticos de procedimiento es el consentimiento informado este aspecto tomó en cuenta el estudio de la investigación pues previamente se informó y se comprendió cuáles son los beneficios que pueden recaer hacia el menor ante la doble aplicación del principio de oportunidad en el proceso admisión asistencia familiar (Álvarez, 2018).

Este sentimiento permite que los participantes transmitieran información veraz ya sea de manera digital presencial o virtual la cual ayudó a corroborar que, ante los casos de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, en estos casos se requirió tomar en cuenta dentro de la investigación fuentes empleadas de autores que mencionan sobre la problemática.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados del Objetivo General

En relación al objetivo general el cual fue Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario del menor.

En relación a ello se ha podido encontrar que los entrevistados señalan que debe de aplicarse el principio de oportunidad una sola vez en los procesos de omisión a la asistencia familiar, lo cual garantiza el derecho de alimentos del menor.

Así opinan los entrevistados: Karina Melvy Velásquez Guevara, Walter Eduardo Ortiz Valderrama, Nancy Noemi Becerra Solano, Jorge Eduardo Castillo Fernández, Aníbal Marcial García Torres, Milagros Bellido Navarro, Alan Pérez Lozada, Walter Eladio Peña Aguirre, Dennis Americo Romano Quispetupa

De igual forma se toma en referencia lo que menciona la **entrevistada** Becerra, quien opina que al aplicar el principio de oportunidad va a ser una nueva modalidad alternativa de solución de conflicto, la cual no afecta el derecho alimentario si es aplicada una sola vez, pues si se aplica en reiteradas ocasiones se afectaría el derecho alimentario de los menores, y se haría engorroso el proceso del pago de la liquidación de alimentos.

Además, la entrevistada Velásquez, opina que al aplicar el principio de oportunidad no se afectaría el derecho alimentario debido a que el proceso se presentaría más rápido e inmediato en busca del pago de la deuda alimentaria, pues de esta manera se haría efecto el cumplimiento de la obligación alimentaria del menor.

De lo mencionado en un aspecto **doctrinario** se llega a corroborar que, Varsi (2012), hace menciona que uno de los derechos primordiales que se deben de hacer eficaz es el derecho alimentario, el cual permite vivir legalmente al ser humano a través de la proporcionalidad de los recursos disponibles, pues este beneficio familiar es diseñado para satisfacer las necesidades del menor y las obligaciones de vivir dignamente.

Así mismo hace mención Aguilar (1994), quien analiza que la responsabilidad es netamente de los padres, los cuales tienen que ocuparse de sus hijos frente a una responsabilidad alimentaria, pues los alimentos son esenciales y necesarios para poder acceder a la supervivencia del menor y de esta manera ser coherentemente capacitados para garantizar el derecho a la vida a través de la protección alimentaria.

También la **normativa** civil en su artículo 472, regula el derecho alimentario en relación a aspectos esenciales que debe tener el mejor para poder subsistir básicamente en relación a sus necesidades, pues para ello se debe de aplicar un aspecto jurídico que relacione a la familia con el cumplimiento obligacional alimentaria desde el momento en que se ejecuta la concepción hasta cuando el menor cumpla la mayoría de edad y pueda valerse por sí mismo.

Además, la Ley N.º 27337, en su artículo 92, analiza que el medio necesario para poder sustentar el derecho alimentario es la obligación y cumplimiento del padre hacia el menor, debido a que en esto se sustenta el pago de gastos que el menor ha presentado desde la etapa de postparto.

De igual forma a través del análisis **jurisprudencial** se comprende que la Carpeta Fiscal N° 2865-2018 solicita que se aplique una audiencia de principio de oportunidad con el fin de poder resolver la aprobación de pensión alimenticia dentro de un proceso, sin embargo, no percata establecer que esta aplicación puede acceder a un doble principio de oportunidad, pues en este caso se estaría ejecutando un perjuicio al derecho alimentario del menor, porque el padre está sujeto a dejar pasar el tiempo y no velar por las necesidades de alimento del menor hasta llegar por segunda vez a un principio de oportunidad, con lo cual perjudica gravemente el derecho alimentario del menor.

Por otro lado, la Casación 833-2019, Lambayeque, hace referencia sobre la aplicación del principio de oportunidad, el cual es accesible bajo una gestión del Ministerio ante una aplicación discrecional, pues de manera facultativa al aplicar este tipo de principios no se abriría diligencias preliminares.

Finalmente, el Expediente N° 00022-2020-0-3401-JR-PE-01, analiza que el padre que tiene conocimiento sobre su obligación alimentaria tiene que abonar lo prescrito en la sentencia, pues al omitir nuevamente en dicho pago, genera un desmedro al derecho de alimentos del menor, toda vez que, con el incumplimiento permanente del obligado incrementa la obligación, los intereses legales y sobre todo el derecho fundamental del menor alimentista.

4.1.2. Resultados del Objetivo Específico 1

En relación al objetivo específico 1, el cual consiste en Observar la afectación al derecho alimentario de los menores ante la doble aplicación del principio de oportunidad

De lo manifestado por totalidad de los entrevistados se obtiene que al aplicar el principio de oportunidad el proceso de alimentario se agiliza, sin embargo, cuando existe una doble aplicación de este principio ahí si se ve vulnerado el derecho alimentario ya que deja de percibir periódicamente el menor el pago del padre, por lo que solo se esperaría la aplicación del principio de oportunidad, con lo que se observa que la afectación del derecho alimentario de los menores es alta con la aplicación de más de una vez el principio de oportunidad.

Así opinan los entrevistados: Karina Melvy Velásquez Guevara, Walter Eduardo Ortiz Valderrama, Nancy Noemi Becerra Solano, Jorge Eduardo Castillo Fernández, Aníbal Marcial García Torres, Milagros Bellido Navarro, Alan Pérez Lozada, Walter Eladio Peña Aguirre, Dennis Americo Romano Quispetupa

Tal es así que **entrevistados** como Becerra analiza que el proceso de omisión a la asistencia familiar con la aplicación del principio de oportunidad si resarce el daño ya que el proceso concluye en un plazo razonable, pues el derecho alimentario satisface el cumplimiento de la obligación en un menor tiempo posible y hace que se cumpla la obligación que no se ha percibido, ahora la vulneración si se presenta en un alto porcentaje cuando este principio se aplica dos veces pues esto ya dejaría de ser un pago pensionario mensual, debido a que solamente se actuaría el pago cuando se aplicaría el principio.

Además, correspondiente a lo mencionado por Velásquez, el principio de oportunidad es aplicable como una institución jurídica que hace efectivo el pago, siempre y cuando exista una deuda alimentaria, ahora se hace referencia que este principio solo se aplicaría una sola vez, porque en caso de que se aplique dos veces, si se estaría ejecutando un daño al menor por la falta de cumplimiento obligacional mensual.

Asimismo, del análisis de fuente **doctrinal** brindada por Pérez, Rodríguez & Uprimny (2007), refieren que el derecho alimentario se encuentra sujeto a través de un acto constitucional, donde se brinda calidad y obligatoriedad por parte del cumplimiento del padre, pues es aquí la norma en donde debe tomar en cuenta el derecho subjetivo y vinculante que se debe de aplicar ante el cumplimiento de la obligación alimentaria.

De igual forma se analiza que lo menciona Varsi (2012), quien sostiene que el derecho alimentario se ve afectado cuando no es cumplido legalmente por la obligación que tiene el padre, además se establece que al aplicar doblemente el principio de oportunidad se estaría afectando periódicamente el derecho alimentario que tiene el menor, por lo que se requiere que se aplique una sola vez.

A través del análisis **normativo**, de acuerdo a lo que menciona el Código Civil y la Ley de alimentos, estos son medios esenciales para la vida del menor que son suministrados de forma obligacional, inaccesible y equilibrada, pues es de responsabilidad parental que este derecho sea aplicable y no varíe, ya que es una obligación normativa que tiene el padre con el menor.

Desde un aspecto **jurisprudencial** se evalúa que en el Exp N.º 6841-2018-0, a través de una citación de audiencia requiere que se aplique un principio de oportunidad, donde las partes sean notificadas pertinentemente a través de diversas diligencias, pues se requiere que acceda al cumplimiento del pago de la obligación alimentaria aplicando una sola vez el principio de oportunidad, asimismo cabe señalar que el criterio del Juzgado es que se arriba a un principio cuando el imputado haya cancelado el total de la liquidación de alimentos, con lo cual busca asegurar el cumplimiento y garantiza el derecho de alimentos.

Finalmente, a través del Expediente N° 00130-2020-0-3401-JR-PE01, se analiza que el imputado al no hacer efectiva su obligación de cumplimiento de alimentos, tiene que acceder a un principio de oportunidad para que el proceso sea más breve y no se vulnere el derecho de alimentos del menor, pues solo se requiere que la aplicación de este principio sea ejecutada una sola vez por el imputado.

4.1.3. Resultados Objetivo Específico 2

En relación al objetivo específico 2, el cual busca Analizar la valorización del derecho alimentario en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

En este sentido las personas entrevistadas señalan que el derecho alimentario ante todo tipo de procesos debe ser valorado, ya que es un derecho primordial que tiene todo ser humano, pues es obligacional y constitucional hacer efectivo el cumplimiento de este derecho sin vulnerar el interés superior del menor.

Así opinan los entrevistados Karina Melvy Velásquez Guevara, Walter Eduardo Ortiz Valderrama, Nancy Noemi Becerra Solano, Jorge Eduardo Castillo Fernández, Anibal Marcial Garcia Torres, Milagros Bellido Navarro, Alan Perez Lozada, Walter Eladio Peña Aguirre, Dennis Americo Romano Quispetupa.

Esto delimita establecer la opinión del **entrevistado** Becerra opina que, el derecho alimentario dentro de los procesos de omisión a la asistencia familiar debe ser un derecho netamente valorado como un derecho fundamental, el cual permita diversas medidas alternativas para el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los padres, pues la mejor solución es la aplicación del principio de oportunidad cuando la acusa este en un proceso penal, lo óptimo es que el obligado cumpla con su obligación de manera espontánea, el principio de oportunidad solamente se debe brindar una sola vez al investigado u obligado, puesto que si se brinda más de dos veces estaría perjudicando el derecho alimentario, ya que no se cumpliría con la obligación proporcional y mensual que le corresponde al padre ante los procesos de omisión a la asistencia familiar.

De igual forma se tiene la opinión de Velásquez, quién analiza que el derecho alimentario debe ser valorado ante la aplicación de cualquier norma, pues este debe obedecer la voluntad y el enunciado que tiene el menor en función a su obligación alimentaria ya que este es el sustento intangible que le corresponde a cada menor

,por lo que se requiere que la obligación alimentaria se acaparada bajo una protección legal sin vulneración de ningún tipo de derechos, en donde prima el interés superior del menor y la accesibilidad del pago del padre.

Asimismo, del análisis de fuente documental la **doctrina** para Aguilar (2015), los *presupuestos básicos o condiciones* para ejercer el derecho alimentario son tres; a saber: “1) estado de necesidad de quien lo solicita, 2) posibilidad económica del deudor u obligado alimentario, y 3) norma legal que establezca esta obligación”.

Asimismo, la **normativa** en la Constitución Política en su artículo 55°, determina sobre la celebración que realiza el Perú con otros tratados con el fin de poner en vigor la forma de ser parte del derecho nacional, pues frente al derecho alimentario el Perú se encuentra sujeto a varios tratados como es el caso de la Declaración De Los Derecho Humano y la Convención Sobre Los Derechos Del Niño.

Desde un aspecto **jurisprudencial**, se analiza el EXP. 2062-2018-57, donde se anuncia que se aplica en los procesos de omisión a la asistencia familiar, medidas alternativas como es el principio de oportunidad, y además que en la sentencia debe cumplir con determinados requisitos como es el principio de debida motivación conforme lo establece el artículo 139 numeral 5 de la constitución en concordancia con lo mencionado por el Código Procesal Penal.

Finalmente, el expediente 00211-2020-0-3401-JR-PE01, comprende que se tiene que acceder el proceso en favor del alimentista siguiendo los derechos del menor ante las necesidades que requiere para el cumplimiento de su obligación alimentaria, además este pago de obligación es accedido de manera prorrateada con el fin de pagarse en cuotas y no a través de un principio en donde se paga un solo monto.

4.1.4. Resultados Objetivo Específico 3

En relación al objetivo específico 3, proponer una ejecución efectiva del derecho alimentario al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

En este sentido la **mayoría** de los **entrevistados** señalan que, debe una haber ejecución efectiva del derecho alimentario al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Así opinan los entrevistados Karina Melvy Velásquez Guevara, Walter Eduardo Ortiz Valderrama, Nancy Noemi Becerra Solano, Jorge Eduardo Castillo Fernández, Anibal Marcial Garcia Torres, Milagros Bellido Navarro, Alan Perez Lozada, Walter Eladio Peña Aguirre, Dennis Americo Romano Quispetupa.

Esto delimita establecer la opinión del **entrevistado** García opina que, el principio de oportunidad brinda cumplimiento obligacional del derecho alimentario siempre y cuando haya buena fe, ya que puede darse el caso que el imputado no cumpla el acuerdo, en este caso se revoca y se continua con el trámite y se tendría una demora.

De igual forma se tiene la opinión de Becerra, quién analiza que el derecho alimentario y refiere que el principio de oportunidad es una medida alternativa de solución de conflictos y se aplica en otros delitos permitidos por la norma.

Asimismo, del análisis de fuente documental la **doctrinal** de acuerdo con (Barona, 1994), indica que, es indudable que, bien aplicado, el principio de oportunidad es una consecuencia jurídica de justicia en donde favorece a un derecho de proceso ante dilaciones indebidas, pues se comprende que este instrumento conlleva a un mejor tratamiento penal frente al acto y los hechos punibles, los cuales tienen que ser perseguidos bajo el interés social.

Asimismo, la **normativa** en el artículo 2 del Código Procesal Penal, establece que, “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, c). Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”.

Desde un aspecto **jurisprudencial**, se analiza que la Casación No.1371-96-Huánuco, se encuentra sujeta ante las variaciones del tiempo, tomando en cuenta el estado de necesidad y los beneficiados por la propia ley ante la modificación y la

exoneración de la pensión de alimentos, pues se mide la pensión alimentaria para que esta sea cumplida bajo cualquier lineamiento.

4.2. Discusión

4.2.1. Discusión Objetivo General

De lo señalado por la **mayoría** de los **entrevistados** compartimos la opinión que, debe de aplicarse el principio de oportunidad ante los procesos de omisión a la asistencia familiar, lo cual garantiza el derecho de alimentos del menor; asimismo los entrevistados también señalaran que el principio de oportunidad garantiza en derecho alimentarios, pero cuando es aplicado por única vez.

Al respecto coincido con lo que sostienen los entrevistados Karina Melvy Velásquez Guevara, Walter Eduardo Ortiz Valderrama, Nancy Noemí Becerra Solano, Jorge Eduardo Castillo Fernández, Aníbal Marcial García Torres, Milagros Bellido Navarro, Alan Pérez Lozada, Walter Eladio Peña Aguirre, Dennis Americo Romano Quispetupa, que la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario del menor; así también coincidimos con el entrevistado Aníbal Marcial García Torres, en relación que el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflictos dentro del proceso de alimentos.

De los resultados alcanzados tienen relación con la investigación de Chimborazo (2019), en su investigación titulada *“El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Cantón Ambato (2014-2018)”* (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Internacional Sek. Ecuador, en relación al objetivo la investigación busca determinar la extinción del ejercicio de la acción penal, como un mecanismo de principio de oportunidad, esto metodológicamente aplica un enfoque mixto con un tipo documental, donde como resultado se obtuvo que el estado ecuatoriano tipifica el principio de oportunidad en relación al principio de mínima intervención penal, con el fin de que se acceda a una acción pública y a la aplicación del principio accediendo a un aspecto legal y constitucional del acto para que no se congestione el sistema de justicia penal y se presente una celeridad y economía procesal.

Aunado a ello, se encuentra que dichos resultados tienen relación con la teoría general de las obligaciones, la cual incide en que, las obligaciones nacen durante la época del derecho romano en donde consistía el no cumplimiento del deudor con el pago de su deuda pues esta persona alrededor del siglo XII era amarrado y encadenado con el fin de que se hiciera justicia para el cumplimiento de la obligación contraída (Morales, 2015).

Pues tomando en cuenta las opiniones de los entrevistados, concuerdo que la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario, sin embargo, esto es solo cuando este mecanismo es utilizado por primera vez, siendo que aplicarse por segunda vez acarrea vulneración del derecho alimentario.

Así mismo hace mención que la responsabilidad es netamente de los padres, los cuales tienen que ocuparse de sus hijos frente a una responsabilidad alimentaria, pues los alimentos son esenciales y necesarios para poder acceder a la supervivencia del menor y de esta manera ser coherentemente capacitados para garantizar el derecho a la vida a través de la protección alimentaria.

También la **normativa** civil en su artículo 472, regula el derecho alimentario en relación a aspectos esenciales que debe tener el menor para poder subsistir básicamente en relación a sus necesidades, pues para ello se debe de aplicar un aspecto jurídico que relacione a la familia con el cumplimiento obligacional alimentario desde el momento en que se ejecuta la concepción hasta cuando el menor cumpla la mayoría de edad y pueda valerse por sí mismo

Además, la Ley N.º 27337, en su artículo 92, analiza que el medio necesario para poder sustentar el derecho alimentario es la obligación y cumplimiento del padre hacia el menor, debido a que en esto se sustenta el pago de gastos que el menor ha presentado desde la etapa de postparto.

De lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a estar de acuerdo que la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario del menor.

4.2.2. Discusión del Objetivo Específico 1

De lo señalado por la **mayoría** de los **entrevistados** compartimos la opinión que, al aplicar el principio de oportunidad el proceso de alimentario se agiliza, sin embargo, cuando existe una doble aplicación de este principio ahí si se ve vulnerado el derecho alimentario ya que deja de percibir periódicamente el menor el pago del padre, por lo que solo se esperaría la aplicación del principio de oportunidad, con lo que se observa que la afectación del derecho alimentario de los menores es alta con la aplicación de más de una vez el principio de oportunidad.

Al respecto coincido con lo que sostienen los entrevistados Karina Melvy Velásquez Guevara, Walter Eduardo Ortiz Valderrama, Nancy Noemi Becerra Solano, Jorge Eduardo Castillo Fernández, Aníbal Marcial García Torres, Milagros Bellido Navarro, Alan Pérez Lozada, Walter Eladio Peña Aguirre, Dennis Americo Romano Quispetupa, que el nivel de afectación al derecho alimentario de los menores ante la aplicación del principio de oportunidad es alta, así también coincidimos con el entrevistado Walter Eduardo Ortiz Valderrama, en relación que este mecanismo es usado en más de dos oportunidades por el imputado.

Los resultados obtenidos se guardan relación, con lo expresado por Quispe (2019), en su exploración titulada "*Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho – 2018*" (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Perú. Se tiene como objetivo determinar la relación que se presenta entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad, esto metodológicamente aplicado un diseño no experimental con corte transversal, donde se obtuvo como resultado que el principio de oportunidad es aplicado de acuerdo al delito de OAF, durante un periodo del año 2018, donde se ha podido determinar que se requiere de un incumplimiento de las obligaciones, sin embargo, se comprende que al aplicar este principio se desprotege totalmente a la víctima por el hecho de que no se cumple con las obligaciones económicas que le compete al alimentario.

Aunado ello, la teoría del estado de necesidad, brinda credibilidad a el objetivo de la investigación, toda vez que, dentro de la teoría de la necesidad mayormente se

busca el cumplimiento de la obligación alimentaria que se considera que los alimentos constituyen una naturaleza mixta de vida que tiene un carácter patrimonial y una pensión económica

Pues tomando en cuenta las opiniones de los entrevistados, el principio de oportunidad es aplicable como una institución jurídica que hace efectivo el pago, siempre y cuando exista una deuda alimentaria, ahora se hace referencia que este principio solo se aplicaría una sola vez, porque en caso de que se aplique dos veces, si se estaría ejecutando un daño al menor por la falta de cumplimiento obligacional mensual.

Asimismo, del análisis de fuente documental la **doctrinal** comprende que el derecho alimentario se encuentra sujeto a través de un acto constitucional, donde se brinda calidad y obligatoriedad por parte del cumplimiento del padre, pues es aquí la norma en donde debe tomar en cuenta el derecho subjetivo y vinculante que se debe de aplicar ante el cumplimiento de la obligación alimentaria.

De igual forma se analiza que el derecho alimentario se ve afectado cuando no es cumplido legalmente por la obligación que tiene el padre, además se establece que al aplicar doblemente el principio de oportunidad se estaría afectando periódicamente el derecho alimentario que tiene el menor, por lo que se requiere que se aplique una sola vez.

A través del análisis **normativo**, de acuerdo a lo que menciona la Ley de alimentos, estos son medios esenciales para la vida del menor que son suministrados de forma obligacional, inaccesible y equilibrada, pues es de responsabilidad parental que este derecho sea aplicable y no varíe, ya que es una obligación normativa que tiene el padre con el menor.

De lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a estar de acuerdo existe la afectación al derecho alimentario de los menores ante la doble aplicación del principio de oportunidad, ya que, este mecanismo es usado en más de una oportunidad.

4.2.3. Discusión Objetivo Específico 2

De lo señalado por la **mayoría** de los **entrevistados** compartimos la opinión que, el derecho alimentario ante todo tipo de procesos debe ser valorado, ya que es un derecho primordial que tiene todo ser humano, pues es obligatorio y constitucional hacer efectivo el cumplimiento de este derecho sin vulnerar el interés superior del menor; asimismo los entrevistados también señalaron que el principio de oportunidad está sujeto a lo que establece la norma.

Al respecto coincido con lo que sostienen los entrevistados Karina Melvy Velásquez Guevara, Walter Eduardo Ortiz Valderrama, Nancy Noemi Becerra Solano, Jorge Eduardo Castillo Fernández, Aníbal Marcial García Torres, Milagros Bellido Navarro, Alan Pérez Lozada, Walter Eladio Peña Aguirre, Dennis Americo Romano Quispetupa, es un medio para la configuración del delito de lavado de activos, así también coincidimos con el entrevistado Jorge Eduardo Castillo Fernández, en relación a la valorización del derecho alimentario en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se sujeta a lo que establece el artículo 2° Código Procesal Penal, por lo cual se obtiene que se cumple el supuesto planteado en la presente investigación.

Si bien los procesos de alimentos tienen que ser valorados, ya que se trata de un derecho fundamental, ante ello, Mariño (2018), en su exploración titulada "*La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*" (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Privada del Norte. Perú, presenta como objetivo el análisis del principio de oportunidad ante la omisión familiar y la incidencia del interés superior del niño y del adolescente, esto en relación al aspecto metodológico aplicado un diseño no experimental, de tipo correlacional y transversal, donde como resultado se ha llegado obtener qué principio de oportunidad al ser aplicado en la etapa preliminar incide de manera negativa ante el interés superior del menor, pues se logra acceder a una carga procesal en satisfacción de la labor del fiscal, lo que conlleva a determinar que no se presenta una acción de justicia por el hecho de aplicación de falta de cumplimiento de las necesidades que tiene el menor ante la obligación alimentaria.

Pues tomando en cuenta las opiniones de los entrevistados, el derecho alimentario dentro de los procesos de omisión a la asistencia familiar debe ser un derecho netamente valorado, el cual permita diversas medidas alternativas para el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los padres, pues la mejor solución es la aplicación del principio de oportunidad, el cual solamente se debe brindar una sola vez al padre alimentista, puesto que si se brinda más de dos veces estaría perjudicando el derecho alimentario, ya que no se cumpliría con la obligación proporcional y mensual que le corresponde al padre ante los procesos de omisión a la asistencia familiar.

Asimismo, del análisis de fuente documental, en la **doctrinal** refiere que para ejercer el derecho alimentario es tres; a saber: “1) estado de necesidad de quien lo solicita, 2) posibilidad económica del deudor u obligado alimentario, y 3) norma legal que establezca esta obligación; asimismo, la clasificación del derecho de alimentos de acuerdo con Aguilar (2015) clasifica a los alimentos en: legales, también denominados como obligatorios, que se encuentran regulados por la norma especial y aseguran su cumplimiento, y voluntarios, estos no necesitan imposición alguna de la norma o autoridad competente.

Asimismo, la normativa en la Constitución Política en su artículo 55°, determina sobre la celebración que realiza el Perú con otros tratados con el fin de poner en vigor la forma de ser parte del derecho nacional, pues frente al derecho alimentario el Perú se encuentra sujeto a varios tratados como es el caso de la Declaración De Los Derecho Humano y la Convención Sobre Los Derechos Del Niño.

De lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a estar de acuerdo que el nivel de valorización del derecho alimentario en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se sujeta a lo que establece el artículo 2° Código Procesal Penal.

4.2.4. Discusión Objetivo Específico 3

De lo señalado por la **mayoría** de los **entrevistados** compartimos la opinión que, es necesaria una ejecución efectiva del derecho alimentario al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Al respecto coincido con lo que sostienen los entrevistados Karina Melvy Velásquez Guevara, Walter Eduardo Ortiz Valderrama, Nancy Noemi Becerra Solano, Jorge Eduardo Castillo Fernández, Anibal Marcial García Torres, Milagros Bellido Navarro, Alan Perez Lozada, Walter Eladio Peña Aguirre, Dennis Americo Romano Quispetupa, que debe haber una ejecución efectiva del derecho alimentario al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, así también coincidimos con el entrevistado Anibal Marcial García Torres, en relación que el principio de oportunidad es un mecanismo de solución del conflicto y garantiza el derecho de alimentación, por lo cual se obtiene que se cumple el supuesto planteado en la presente investigación.

Los resultados obtenidos guardan relación con la investigación de Tejada y Acevedo (2021), en su tesis titulada "*Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú*" (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Privada de Tacna. Perú. Se tiene como objetivo determinar el incumplimiento de la obligación alimentaria ante la aplicación del principio de oportunidad y la vulneración del derecho, esto metodológicamente aplicado una investigación de tipo básica, sincrónica, no experimental de diseño transversal, donde como resultado se obtuvo que la aplicación del principio de oportunidad vulnera el interés superior del niño ya que alarga el proceso del pago de pensión alimentaria, pues esto evita que el menor se desarrolle a un nivel físico y psicológico, por lo tanto, se sugiere que el Poder Judicial conjuntamente con el Ministerio Público implemente un proceso de registros judiciales de la manera en que se tenga conocimiento de la aplicación de un principio de oportunidad, con el fin de garantizar que el alimentista reciba el pago que por derecho le corresponde.

Pues tomando en cuenta las opiniones de los entrevistados el principio de oportunidad brinda cumplimiento obligacional del derecho alimentario siempre y cuando haya buena fe, ya que puede darse el caso que el imputado no cumpla el acuerdo, en este caso se revoca y se continúa con el trámite y se tendría una demora, que el derecho alimentario y refiere que el principio de oportunidad es una medida alternativa de solución de conflictos y se aplica en otros delitos permitidos por la norma.

Asimismo, del análisis de fuente **doctrinal**, es indudable que, bien aplicado, el principio de oportunidad es una consecuencia jurídica de justicia en donde favorece a un derecho de proceso ante dilaciones indebidas, pues se comprende que este instrumento conlleva a un mejor tratamiento penal frente al acto y los hechos punibles, los cuales tienen que ser perseguidos bajo el interés social; asimismo, Sánchez (2021), se comprende que, los fiscales entienden que la aplicación del principio de oportunidad contribuye a la reducción de la carga procesal, respecto a la norma establecida, se analiza que el Ministerio Público es el poder ejecutivo encargado de poder intervenir en el proceso penal contra el delito, porque, en cierto modo, de esta manera, se suele desarrollar y aplicar un marco legal para aplicar la determinación de exoneración de responsabilidad por el procedimiento, que reclama el interés superior del menor antes de que se produzca el efecto.

Asimismo, la **normativa** en el artículo 2 del Código Procesal Penal, establece que, “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, c). Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”.

De lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a estar de acuerdo que con la propuesta de una ejecución efectiva del derecho alimentario al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

IV. CONCLUSIONES

1. La aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario del menor, siempre y

cuando sea aplicado por primera vez, mientras que, cuando es aplicado por segunda vez, si quebranta el derecho de alimentación del menor, esto es porque, el alimentante se sujeta a incursionar a un proceso penal y esperar arribar a otro principio de oportunidad lo que hace que el interés superior del menor no se respete, aunque este permitido por segunda vez la aplicación de un principio de oportunidad, siendo necesario que se prime el interés superior del niño.

2. Existe afectación al derecho alimentario de los menores ante la doble aplicación del principio de oportunidad, es muy alta, porque no solo trae consigo la afectación del derecho alimentario, sino que, de ello depende su desarrollo en la sociedad, por lo que, el menor no puede estar esperando que cada cierto tiempo se arribe a otro principio de oportunidad para garantizar su derecho alimentario, las necesidades de los menores son diarias y dependen mucho de que el alimentante cumpla con su obligación.
3. La valoración del derecho alimentario en los delitos de omisión a la asistencia familiar; se sujeta a lo que establece el artículo 2º Código Procesal Penal y bajo que causales no procede la aplicación de este principio el cual está regulado en el inciso 9 del artículo 2º Código Procesal Penal, siendo observable que los imputados en los procesos de omisión a la asistencia familiar solicitan con frecuencia arribar a un principio de oportunidad.
4. Al proponer una ejecución efectiva del derecho alimentario y al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar solo por única vez, se podrá regular que la aplicación de este mecanismo sea usada por una sola vez y con ello garantizar el derecho alimentario del menor.

V. RECOMENDACIONES

Que los juzgadores de justicia aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, solo sea aplicado por única vez, esto es con la finalidad de garantizar el derecho alimentario del menor.

Que los abogados especialistas en derecho civil y penal tomen en cuenta el tiempo del incumplimiento de la obligación alimentaria y la afectación del derecho alimentario para aplicar un principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

Que los representantes del Ministerio Público hagan una valoración de los antecedentes del padre alimentante para poder arribar a un principio de oportunidad.

Que el Estado valore una mejor ejecución efectiva del derecho alimentario al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, sea un mecanismo usado una sola vez en este tipo de procesos.

REFERENCIAS

Aguilar Cornelio, M. (1994). *Derecho a los alimentos*, Lima, Bieli

Aguilar Llanos, B. (2015). *¿Qué integran los rubros que comprenden los alimentos?*, Actualidad Civil, Lima

Anzures Hernández, J. S. (2016). *El principio de oportunidad* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Iberoamericana Puebla, México, <http://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/2480/Anzures%20Hern%C3%A1ndez%20Jes%C3%BAAs%20Sergio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Barona Vilar, S. (1994). *La conformidad en el proceso penal*, Valencia, Tirant Lo Blanch

Chimborazo, Castillo, L. A. (2019), *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública*. Análisis en el Cantón Ambato (2014-2018) (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Internacional SEK. Ecuador, <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRI>

NCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf

Chunga Chávez, C. (2020). *En Código Civil comentado*, Lima, Gaceta Jurídica

Cillero Bruñol, M. (1998). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, Colombia, Temis-Depalma

Cornejo Chávez, H. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, *Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Cubas Villanueva, V. (1997). *El proceso penal. Teoría y práctica*, Lima, Palestra

Defensoría del Pueblo. (2019). El Delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú. Adjuntía en asuntos constitucionales. Informe de Adjuntía N° 032-2019-DP/AAC. Lima. Biblioteca Nacional del Perú N° 2019 – 18641.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

LaLey (2018). *¿Cuándo prescribe el delito de omisión de asistencia familiar?*, La Ley, Lima, <https://bit.ly/2XxlJFS>

Lamadrid, Luengas, M. A. (2016). *El principio de oportunidad como herramienta de política criminal* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Pompeu Fabra. España, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=140544>

López, Vega C. A.; Pérez, Redondo C. S. y Valencia Machado, N. M. (2017) *Principio De Oportunidad Frente A Los Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio En Colombia* (Tesis para optar el título de maestro en derecho penal) Centro de Investigación Socio jurídicas. Colombia, <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?sequence=1>

Mariño Mancilla, J. A. (2018), *La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Privada del Norte. Perú,

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%C3%B1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mariño Mancilla, J. A. (2018). *La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*, (Tesis para optar el título profesional de abogado), Universidad Privada del Norte

Morales Urra, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, Universidad de Chile, <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

Moreno Correa, H. E. (2019). *Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad César Vallejo, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44872/Moreno_CHE%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Paredes Huamancayo, J. N. (2021). *El amparo irregular de una demanda de alimentos cuando el demandante carece de la tenencia legal del menor*, Actualidad civil, Lima

Paredes, J (2021). *El amparo irregular de una demanda de alimentos cuando el demandante carece de la tenencia legal del menor*, Actualidad Civil

Perez Herrera, J. f. (2020). *¿Qué es y para qué sirve la Pirámide de Maslow?*, LCM, <https://www.leanconstructionmexico.com.mx/post/qu%C3%A9-es-y-para-qu%C3%A9-sirve-la-pir%C3%A1mide-de-maslow>

Pérez, L. E., Rodríguez, C. & Uprimny, R. (2007). *Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas*. Bogotá: DEJUSTICIA IDEP.

Quispe Ventocilla, S. V. (2019). *Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho – 2018* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Perú,

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3494/SENDER%20VILARDO%20QUISPE%20VENTOCILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez Ocarmpo, N. Y. (2021). *El principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar versus el principio del interés superior del niño y del adolescente. ¿Cómo salir del entrapamiento?*, Actualidad Penal.

Sánchez Velarde, P. (1992). *VI Taller Nacional sobre Justicia y Derechos Humanos*, Comisión Episcopal de Acción Social.

Tejada Vélez, C. y Acevedo Velásquez, E. I. (2021). *Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Privada de Tacna. Perú, <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460/395>

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*, Lima, Gaceta Jurídica.

Victorio Justiniano, S. K. (2019). *Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco*, 2018, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco, http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026_71271679_T.pdf

ANEXOS

1. Matriz de categorización
2. Instrumento
3. Validación de instrumento
4. Aplicación de instrumento
5. Evidencias

Guía UCV

3 EXPERTOS
A TODOS LOS ENTREVISTADOS
CORREO, WHATSAPP,

Anexo 1. Matriz de categorización

Problema	Objetivos General	Categorías	Subcategoría	Instrumentos
¿La aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario del menor?	Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar garantiza el derecho alimentario del menor.	Principio de oportunidad	Justicia jurídica	Guía de entrevista
			Proceso judicial	
			Celeridad procesal	

	Específicos			
	Observar la afectación al derecho alimentario de los menores ante la doble aplicación del principio de oportunidad	Derecho alimentario de los menores	Cumplimiento obligacional	
	Analizar la valorización del derecho alimentario en los delitos de omisión a la asistencia familiar		Estado de necesidad	
	Proponer una ejecución efectiva del derecho alimentario al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar		Delito de omisión a la asistencia familiar	

GUÍA DE ENTREVISTA

"La aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, Moyobamba-2021."

Entrevistado(a): JORGE EDUARDO CASTILLO FERNÁNDEZ

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T) Fecha: 11/07/2022

Buenos días. Señor Abogado, la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, Moyobamba-2021, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación.

1. ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar, afecta el derecho alimentario de los menores?

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, NO AFECTA EL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS MENORES.

2. ¿Considera que el proceso de omisión a la asistencia familiar con la aplicación del principio de oportunidad resarce el daño oportuno del menor? ¿Por qué?

SÍ, CONSIDERO QUE LA INSTAURACIÓN DE UN PROCESO INMEDIATO, CON LA CONSIGUIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, TORNA CÉLERE EL PROCESO PENAL CON EL APERCIBIMIENTO AL IMPUTADO PARA UN PAGO EFECTIVO DE LA LIQUIDAC. ADEUDADA.

3. ¿Qué otros aspectos considerarían incorporar dentro de la normativa para que el principio de oportunidad su aplicación sea mucho más célere en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

LA NORMATIVA ACTUAL ES EFICIENTE Y SUFICIENTE PARA CONFINAR AL IMPUTADO AL PAGO EFECTIVO DE LA LIQUIDACIÓN ADEUDADA, DENTRO DEL PLAZO ACORDADO CON EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, BAJA APERCIBIMIENTO DE DEJAR SIN EFECTO EL AVERGO.

4. ¿Considera que en el delito de omisión a la asistencia familiar se vulnera el derecho del menor ante la aplicación del principio de oportunidad?

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, NO VULNERA EL DERECHO DEL MENOR ALIMENTISTA; POR EL CONTRARIO, DISPONE EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL PAGO DE LO ADEUDADO.

5. ¿La aplicación del principio de oportunidad brinda un cumplimiento obligatorio del derecho alimentario? Justifique su respuesta

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, COMO SALIDA ALTERNATIVA DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL, FACULTA A LAS PARTES A ARRIBAR A UN ACUERDO, EL MEDIO QUE APORTA VELOCIDAD AL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

6. ¿De qué manera el derecho alimentario busca cumplir con el estado de necesidad del menor al aplicar un principio de oportunidad?

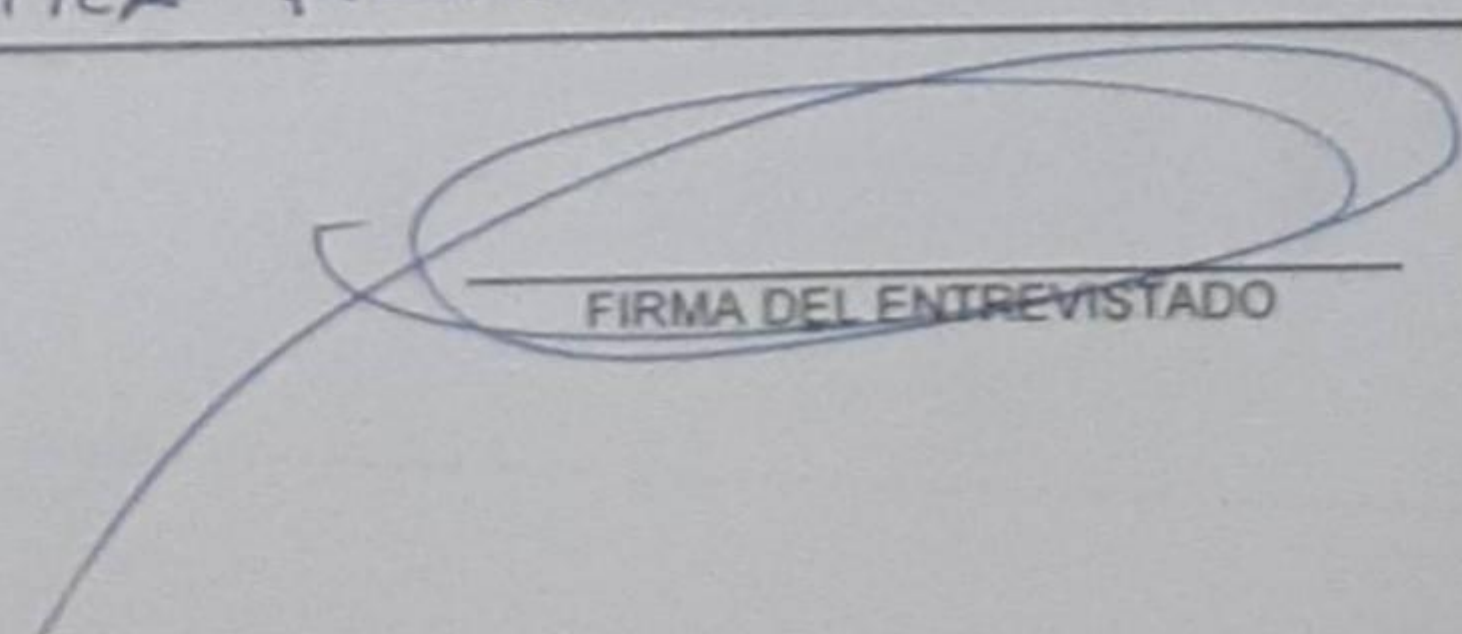
BUSCA POTAR DE VELOCIDAD, AL PROCESO PENAL INSTAURADO (PROCESO INMEDIATO) PERMITIENDO UNA SALIDA ALTERNATIVA, QUE REDUCE GASTOS PROCESALES Y ASEGURA EL PAGO EFECTIVO DE LO ADEUDADO POR EL IMPUTADO A FAVOR DEL ALIMENTISTA.

7. ¿Qué principios se vulneran del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar al aplicar doblemente el principio de oportunidad?

LA APLICACIÓN DEL PRINC. DE OPORTUNIDAD, SE ENCUENTRA REGULADA EN EL ART. 2° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, ESTABLECIÉNDOSE LOS CASOS DE IMPROCEDENCIA, EN EL INCISO 9) DEL MISMO ARTÍCULO. ESTA REGULACIÓN IMPIDE QUE UNA PERSONA SE SOMETA A DICHO PRINCIPIO, SI ES QUE SE ADOGIÓ EN DOS OASIONES ANTERIORES DENTRO DE LOS 05 AÑOS DE SU ÚLTIMA APLICACIÓN.

8. ¿Los derechos constitucionales del menor son valorados legalmente ante la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? Justifique su respuesta

SÍ, LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL MENOR ALIMENTISTA SON ESTIMADOS AL MOMENTO DE ARRIBAR A UN ACUERDO POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD INTRA PROCESO.


FIRMA DEL ENTREVISTADO



GUÍA DE ENTREVISTA

"La aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, Moyobamba-2021."

Entrevistado(a):

Walter Claudio Echevarría

Cargo:

Abogado Promotor del Penal

Fecha: 11/01/2022

Buenos días. Señor Abogado, la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, Moyobamba-2021, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación.

1. ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar, afecta el derecho alimentario de los menores?

Considero que no afecta.

2. ¿Considera que el proceso de omisión a la asistencia familiar con la aplicación del principio de oportunidad resarce el daño oportuno del menor? ¿Por qué?

Si, siempre y cuando el plazo de pago sea proporcional y razonable el tiempo y pago de la pensión, así como a la capacidad económica del imputado.

3. ¿Qué otros aspectos considerarían incorporar dentro de la normativa para que el principio de oportunidad su aplicación sea mucho más célere en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

No incorporaría ningún aspecto toda vez que es un mecanismo de simplificación procesal y debe atenderse en cada caso en concreto.

4. ¿Considera que en el delito de omisión a la asistencia familiar se vulnera el derecho del menor ante la aplicación del principio de oportunidad?

NO.

5. ¿La aplicación del principio de oportunidad brinda un cumplimiento obligacional del derecho alimentario? Justifique su respuesta

Si, porque el no cumplimiento ocurre la posible imposición de una pena más grave a la pena la imposibilidad que si puede sumarse a un principio cuyo delito sea de la misma naturaleza.

6. ¿De qué manera el derecho alimentario busca cumplir con el estado de necesidad del menor al aplicar un principio de oportunidad?

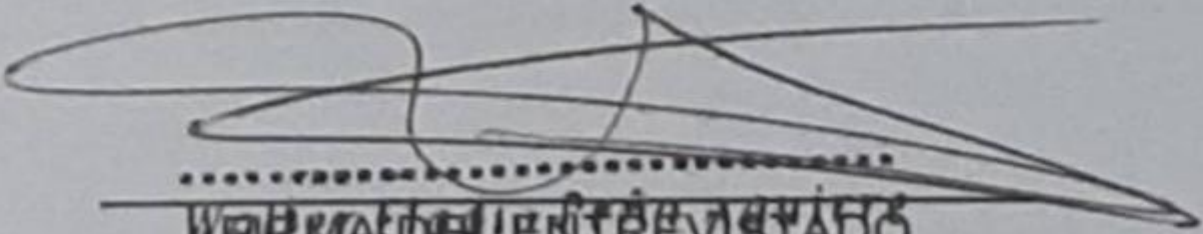
[Empty box for answer]

7. ¿Qué principios se vulneran del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar al aplicar doblemente el principio de oportunidad?

Ninguno porque la norma no permite aplicar dos veces el principio de oportunidad en el mismo proceso.

8. ¿Los derechos constitucionales del menor son valorados legalmente ante la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? Justifique su respuesta

Si, porque no se descumple su pretensión alimentaria si no implica que su incumplimiento no satisfaga la pretensión alimentaria porque al incumplir con el principio igual cumple con el pago de las pensiones de alimentos.


WILMA DEL ENTREVISTADO
Fiscal Provincial (P)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
MOYOBAMBA

GUÍA DE ENTREVISTA

"La aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, Moyobamba-2021."

Entrevistado(a): Walter Eduardo Ortiz Valderrama

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Fecha: 1/1/2022

Buenos días: Señor Abogado, la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, Moyobamba-2021, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación.

1. ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar, afecta el derecho alimentario de los menores?

No.

2. ¿Considera que el proceso de omisión a la asistencia familiar con la aplicación del principio de oportunidad resarce el daño oportuno del menor? ¿Por qué?

Si, porque implica una solución celere para el pago de la liquidación y reparación civil.

3. ¿Qué otros aspectos considerarían incorporar dentro de la normativa para que el principio de oportunidad su aplicación sea mucho más célere en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

Se debe considerar reducir las costas municipales.

4. ¿Considera que en el delito de omisión a la asistencia familiar se vulnera el derecho del menor ante la aplicación del principio de oportunidad?

No.

5. ¿La aplicación del principio de oportunidad brinda un cumplimiento obligatorio del derecho alimentario? Justifique su respuesta

No es obligatorio, es una alternativa al principio
ocasional y sanciones penal

6. ¿De qué manera el derecho alimentario busca cumplir con el estado de necesidad del menor al aplicar un principio de oportunidad?

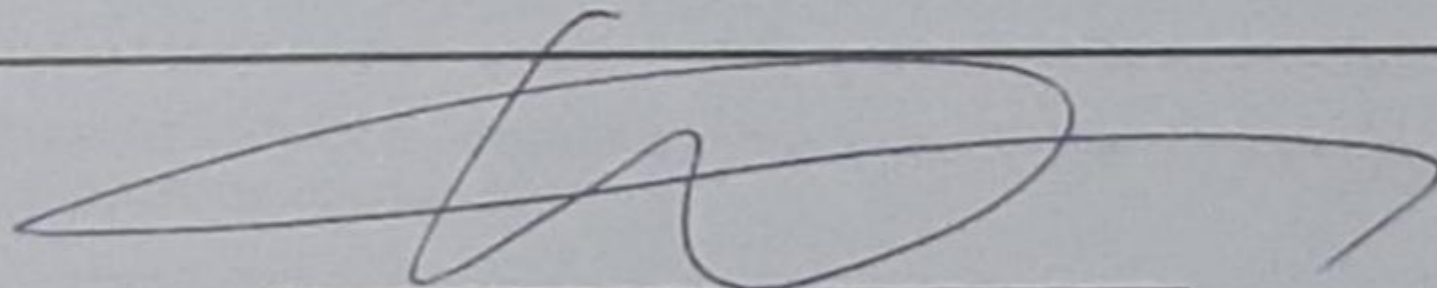
Solo por la reducción de la necesidad y alternativa al
principio de oportunidad.

7. ¿Qué principios se vulneran del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar al aplicar doblemente el principio de oportunidad?

Ninguno.

8. ¿Los derechos constitucionales del menor son valorados legalmente ante la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? Justifique su respuesta

No, porque es una figura penal no
nutritiva.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

Walter Eduardo Ortiz Valderrama
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
MOYOBAMBA

GUÍA DE ENTREVISTA

"La aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, Moyobamba-2021."

Entrevistado(a):

Karina Meloy Velasquez Obeyara

Cargo: Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Fecha: 28/07/2022

Buenos días: Señor Abogado, la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, Moyobamba-2021, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación.

1. ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar, afecta el derecho alimentario de los menores?

el principio de Oportunidad no afecta el derecho alimentario, más al contrario, resalta el periodo de un proceso penal, es más celer que un proceso inmedista donde se busca el pago de la deuda alimentaria.

2. ¿Considera que el proceso de omisión a la asistencia familiar con la aplicación del principio de oportunidad resarce el daño oportuno del menor? ¿Por qué?

Si, porque el sujeto activo al someterse a esta institución jurídica hace cesar el pago de la deuda alimentaria.

3. ¿Qué otros aspectos considerarían incorporar dentro de la normativa para que el principio de oportunidad su aplicación sea mucho más celer en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

Las prerrogativas normativas están dadas el asunto obedeciendo más a la voluntad o convenio del investigador a remitirlos a los decanos del P.O

4. ¿Considera que en el delito de omisión a la asistencia familiar se vulnera el derecho del menor ante la aplicación del principio de oportunidad?

NO

5. ¿La aplicación del principio de oportunidad brinda un cumplimiento obligatorio del derecho alimentario? Justifique su respuesta

Si sujeto a recursos ante su incumplimiento a ordenar el proceso inmediato.

6. ¿De qué manera el derecho alimentario busca cumplir con el estado de necesidad del menor al aplicar un principio de oportunidad?

Reservar el pago de la deuda alimentaria.

7. ¿Qué principios se vulneran del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar al aplicar doblemente el principio de oportunidad?

Pregunta ininteligible

8. ¿Los derechos constitucionales del menor son valorados legalmente ante la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? Justifique su respuesta

Si, porque están asylos prerrogativas normativas motivadas en forma & fondo.

Karina Melny Velásquez Guevara
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Sede Fiscalía Provincial Penal Corporativa

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

"La aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, Moyobamba-2021."

Entrevistado(a):

Nancy Noemi Becerra Solano

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial de 2º FPPCM Fecha: 9/10/2022

Buenos días: Señor Abogado, la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores, Moyobamba-2021, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación.

1. ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar, afecta el derecho alimentario de los menores?

Considero que la aplicación del principio de oportunidad, considerado como una medida alternativa de solución a un conflicto, no afecta el derecho alimentario de los menores, por el contrario agiliza el pago de liquidación.

2. ¿Considera que el proceso de omisión a la asistencia familiar con la aplicación del principio de oportunidad resarce el daño oportuno del menor? ¿Por qué?

Sí, por que el proceso concluye en un plazo razonable y el derecho alimentario se satisface en el menor tiempo posible.

3. ¿Qué otros aspectos considerarían incorporar dentro de la normativa para que el principio de oportunidad su aplicación sea mucho más célere en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

Que el número máximo de cuotas, no sea nueve, sino una sola cuota.

4. ¿Considera que en el delito de omisión a la asistencia familiar se vulnera el derecho del menor ante la aplicación del principio de oportunidad?

NO.

5. ¿La aplicación del principio de oportunidad brinda un cumplimiento obligatorio del derecho alimentario? Justifique su respuesta

Si, porque ante el incumplimiento del mismo, se deja sin efecto y se continúa con el proceso.

6. ¿De qué manera el derecho alimentario busca cumplir con el estado de necesidad del menor al aplicar un principio de oportunidad?

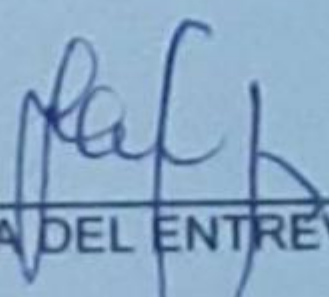
Al permitir que el pago de la liquidación alimentaria sea en un menor plazo.

7. ¿Qué principios se vulneran del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar al aplicar doblemente el principio de oportunidad?

No se vulnera ningún principio.

8. ¿Los derechos constitucionales del menor son valorados legalmente ante la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? Justifique su respuesta

La aplicación del principio de oportunidad es una medida alternativa de solución a un conflicto, no solo se aplica para el delito de OAF sino también para otros delitos.


FIRMA DEL ENTREVISTADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS LEON ROSA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS MENORES", cuyos autores son MIJAHUANCA BELLASMIN IRIS GISELA, FALLA ARANDA MARIEN ESTEFANI, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 08 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS LEON ROSA ELVIRA DNI: 61189898 ORCID 0000-0003-2442-9146	Firmado digitalmente por: RESALINASL el 15-09- 2022 22:30:52

Código documento Trilce: TRI - 0427375